AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00012-00

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Zenaida Zúñiga Arrieta; Elvia Rosa Pérez Ortega; Rosa Isabel Bustamante Álvarez; Cecilia Del Carmen Fúnez Pérez; Esperanza de Jesús Germán Narváez; Olga Fanis Rojas Marcilla; Humberto Luis Salón Fúnez; Yennis Del Carmen Linares Paso.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: "Lote de Terreno – Cra. 5 No. 4 – 107", "Lote de Terreno – Cra. 3 No. 3a – 06", "Las Mañanitas", "Lote Rural", "Lote Urbano – Cra. 7 No. 2 – 48", "Lote Urbano – Cra. 3 No. 3 – 16", "Lote Urbano – Cra. 3 No. 2a – 128", "Villa Vanesa".

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la ORIP de Sincé dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; no obstante, si bien canceló varias de las anotaciones que se le indicaron, en algunos casos omitió lo relacionado con la inscripción de la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2018 y en otras, asentó nuevamente la medida de sustracción provisional del comercio. En orden a lo anterior, se le ordenará que proceda a corregir lo propio.

Por su parte, la Alcaldía de Galeras rindió informe acatando lo de su cargo, lo cual se tendrá por cumplido en la parte resolutiva.

Finalmente, se reiterarán los exhortos cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR <u>nuevamente</u> a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva indagar con la señora Rosa Isabel Bustamante Álvarez si ya pudo realizar el cobro de alguno de los tres desembolsos que le debía realizar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del subsidio de vivienda reconocido a su favor y, de no ser así, la asesore con miras a efectuar lo propio, de conformidad con las instrucciones dadas por la aludida cartera de gobierno.

SEGUNDO: REQUERIR <u>nuevamente</u> a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva indagar con la señora Daisy Rodríguez Bustamante si ha sido víctima de algún otro acto que perturbe su relación material y jurídica con el bien que le fue restituido.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que acate lo dispuesto en los ordinales sexto, octavo y noveno de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018 y, en consecuencia:

i) Cancele las anotaciones No. 5, 6, y 10 del FMI No. 347-26659.

ii) Cancele las anotaciones No. 5, 6 y 8 del FMI No. 347-26662.
iii) Cancele las anotaciones No. 5 y 8 del FMI No. 347-26663.
iv) Cancele la anotación No. 10 del FMI No. 347-26664.
v) Cancele la anotación No. 5 del FMI No. 347-26669.
vi) Cancele las anotaciones No. 7 y 10 del FMI No. 347-26670.
vii) Inscriba la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018 en los FMI No. 347-26659, No. 347-26664, No. 347-26670 y 347-7042; **aclarándole que deberá inscribir el indicado fallo de restitución de tierras y no las medidas cautelares que equivocadamente se asentaron en dichos folios.**

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa de todos y cada uno de los certificados de libertad y tradición en cuestión.

Por Secretaría, remítasele copia del aludido fallo.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que acate lo dispuesto en los ordinales quinto y sexto de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019 proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y, en consecuencia:

i) Cancele las anotaciones No. 4, 5 y 6 del FMI No. 347-26667.
ii) Inscriba la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019 en el FMI No. 347-26667; **aclarándole que deberá inscribir el indicado fallo de restitución de tierras y no la medida cautelar que equivocadamente se asentó en dicho folio.**

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa de todos y cada uno de los certificados de libertad y tradición en cuestión.

QUINTO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que dé cumplimiento a los señalado en el ordinal noveno de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019.

SEXTO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso, so pena de **iniciarles las acciones a que haya lugar por la inobservancia y demora en la ejecución de una orden judicial, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal general.**

SÉPTIMO: TENER por cumplidas las órdenes dadas en el presente asunto, a cargo de la Alcaldía de Galeras (Sucre).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

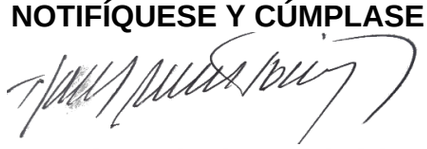

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0637bc5cf1431c0fed82d3e496d2516aeab6d6c05f13a6e27cc3d885f41d4783**

Documento generado en 24/01/2024 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica